



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE "CENTRO LATINOAMERICANO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA GUÍAS EN TURISMO, S. C. " REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL JORGE BELMONTE MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL CENTRO" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTORA TERESA RAMÍREZ LÓPEZ EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS POR "EL CENTRO", PATRICIA LÓPEZ BECERRA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y POR "LA UNIVERSIDAD", LA LIC. LUCI ARACELI ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EL LIC. EMETERIO MONDRAGÓN, ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO" que:

- 1.1. Es una sociedad civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al número de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva No. 10143, fecha 27 de febrero del año 2004, ante la Notaria Pública No. 110, siendo su titular Lic. Francisco Castro Suárez, ciudad Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- 1.2 Tiene la facultad en los términos de sus actividades y objetivo social, la facultad para suscribir el presente convenio.
- 1.3. Que su titular Jorge Víctor Belmonte Martínez, Director General, está facultado para suscribir los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones como lo dispone en su acta constitutiva correspondientes.
- 1.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Manuel González No. 42, Edificio Baja California A – 301, Col. Nonoalco Tlatelolco, Del. Cuauhtémoc, c. p. 06900, en la Ciudad de México.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en



el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.

- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 2.3. La MDH. Teresa Ramírez López, en su carácter de Rectora, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- 2.4. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "EL CENTRO" y "LA UNIVERSIDAD", para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente convenio "Las Partes" se obligan a desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan



- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA.- Previo acuerdo de "LAS PARTES" y de acuerdo a sus posibilidades, el "EL CENTRO" permitirá que el alumno reciba información relativa a las labores propias del "EL CENTRO", relativas especialmente a la capacitación y formación de guías de turistas especializados de naturaleza, entre otras actividades de asesoría y consultoría en los segmentos turísticos de: Aventura, Ecoturismo y Rural.

CUARTA.- De igual forma permitirá "EL CENTRO" que el alumno de "LA UNIVERSIDAD" asista a conferencia que sean de su interés y que reporten un beneficio para su educación integral.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de las visitas y una propuesta de calendarización para las mismas.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD", si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de "EL CENTRO" los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- "EL CENTRO" podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "LAS PARTES"; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD", previo acuerdo entre "LAS PARTES", no podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen



obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN APOYO.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad de colaboración y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA SEPTIMA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.



Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INSUMOS

De acuerdo con las voluntades de "LAS PARTES", los insumos necesarios para la labor voluntaria del alumno con "EL CENTRO" y la "LA UNIVERSIDAD", sus insumos serán cubiertos de la siguiente manera: "EL CENTRO", dispondrá de un espacio para estancia del alumno, así como de sus alimentos y materiales de labor de apoyo que sea necesarios, de acuerdo a las actividades que así disponga este, sin poner labores o actividades que no permita su desarrollo en el área de segmentos de turismo antes señalados. "EL CENTRO" no tendrá obligación alguna de cubrir costos ajenos a los alimentos y de las actividades que se le encomiendan al alumno, tal gasto no obligado a cubrir como: gastos personales y de gusto, como también por enfermedad u otro que genere su condición física o emocional, tales como medicinas, hospitalización, traslados ajenos a su labores o por algún incidente. "LA UNIVERSIDAD", respaldará económicamente al alumno para sus gastos fuera de alimentos y generados por sus actividades en servicio con "EL CENTRO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPORTES

"EL CENTRO" con apoyo del alumno, enviara vía correo electrónico a "LA UNIVERSIDAD" cada quince días, reporte ejecutivo de las actividades y resultados que el alumno realice durante su estancia con "EL CENTRO".

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTANCIA

El servicio de estadía del alumno con "EL CENTRO" será del mes de mayo al mes de agosto del año 2018. Cuya fecha final de retorno del alumno, "LA UNIVERSIDAD" se hará cargo.

VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin



embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Mesa Del Nayar, municipio de Del Nayar, Nayarit; A los días 30 de abril del año 2018.

Firmas

POR "EL CENTRO"

C. Jorge Víctor Belmonte Martínez

POR "LA UNIVERSIDAD"

MDH. Teresa Ramírez López
Rector

Testigos

C. Norma Patricia López Becerra
Directora Administrativa

Lic. Luci Araceli Zamora Romero
Directora de Vinculación

Lic. Emeterio Mondragón Bastida
Abogado General